

AÑO: 2016

EXPEDIENTE: 9877/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.-

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LA FRACCION X AL ARTICULO 208 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, RELATIVO A LAS SANCIONES QUE SE IMPONDRA A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE NO CUMPLAN SUS PROMESAS DE CAMPAÑAS.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE ENERO DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

Dip. Marcos Mendoza Vázquez,
Presidente de la Diputación Permanente,
Poder Legislativo del Estado de Nuevo León



Presente.-

artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y por los artículos 102, 103, 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para presentar iniciativa de reforma por adición de la fracción X al Artículo 208 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Prometer no empobrece”, pero no por eso se debe permitir que los candidatos que llegan a ejercer el poder público se mofen de la ciudadanía incumpliendo sus promesas.

La ciudadanía ha aprendido que las promesas de campaña hechas por los candidatos que buscan cargos de elección popular, en muchos de los casos, no se convierten en actos concretos de gobierno.

Es vergonzoso que las promesas de campañas se conviertan en actos de simulación y de omisión. Peor aun cuando llegan al grado de someterlas a la fe de un Notario Público.

Cita el Diccionario de la Lengua Española: Una promesa es aquella expresión de la voluntad en la que alguien se impone cumplir algo; también es un ofrecimiento solemne de cumplir con las obligaciones de un cargo.

Por otra parte, las “campañas electorales” pueden definirse como el conjunto de actividades de propaganda realizadas por candidatos y partidos, cuyo propósito es la captación de votos.

La Ley define la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden por cualquier medio los partidos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía sus compromisos y propuestas.

En este sentido, podemos decir que las promesas de campaña son todos aquellos actos que se imponen cumplir los candidatos cuando lleguen al poder.

Pero, si hablamos sobre el marco jurídico de las promesas de campaña, resulta que en Nuevo León es prácticamente nulo, pues no contamos con la normativa que obligue a los candidatos a cumplir, efectivamente, con sus promesas de campaña cuando son detentadores del poder.

Por lo tanto, existe una laguna jurídica que deja a la ciudadanía sin un mecanismo legal para exigir el cumplimiento de las promesas de campaña, razón por la cual promovemos la presente iniciativa de reforma.

Nuestra principal finalidad es evitar los abusos que se cometen durante los procesos electorales en cuanto a la realización de promesas de campaña.

Por ello, atenta y respetuosamente propongo reformar el Artículo 208 del Código Penal para adicionar la fracción X, con el fin de permitir a la ciudadanía y a las autoridades tener un instrumento efectivo para exigir que se cumplan las promesas de campaña, por tratarse de servidores públicos de elección popular. Lo anterior, con el único propósito de fortalecer los medios de control de la administración pública estatal y municipal.

Por todo lo antes expuesto y fundado, le solicito Diputado Presidente que turne con carácter de urgente y obvia resolución a la comisión que le competía, para que dictamine y someta al Pleno del Congreso el siguiente proyecto de...

D E C R E T O

ÚNICO.- Se adiciona la fracción X al Artículo 208 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 208. Comete el delito de ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, el servidor público que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

I a la IX. (quedan igual)

X.- El servidor público de elección popular que durante el ejercicio de su gestión no lleve a cabo sus promesas de campaña política, que consten en su propaganda electoral en materia de obras públicas y prestación de servicios de la administración pública estatal y/o municipal, sin justificar las excepciones establecidas por las leyes.

Se impondrán de uno a siete años de prisión, así como multa de 500 a mil 500 cuotas y destitución del puesto e inhabilitación de uno a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, a los servidores públicos que incurran en las conductas señaladas en las fracciones I a la VII y X de este Artículo.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 15 de Enero del 2016

~~PATRICIO EUGENIO/ZAMBRANO~~ DE LA GARZA





SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DÍA _____
DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016, SE PRESENTÓ EN ÉSTA
OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO , EL
IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR
No. _____, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR DE
ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON
ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A_ DE ENERO DEL 2016

FIRMA_

DOMICILIO: _____

TEL._____

